

que se determinen en el Reglamento de los Antiguos Colegios Mayores Universitarios de Salamanca;

Resultando que el patrimonio líquido de la herencia, según la liquidación o inventario remitido en su día por el Rectorado de Salamanca, arroja una cantidad de 4.403.666,44, y según la liquidación que figura en el inventario y avalúo practicado por los albaceas testamentarios, asciende a la cantidad de 4.612.791,54 pesetas (cuatro millones seiscientos doce mil setecientos noventa y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos), de cuya cantidad hay que distraer la parte correspondiente al legado de 75.000 pesetas hecho por la testadora a favor de su sobrino, don Fabián García Arteaga. Dicho capital, que constituye el de la fundación, se haya constituido por bienes inmuebles, cuya relación figura en la escritura de protocolización y ratificación de operaciones testamentarias y aceptación de herencia, otorgado el 28 de febrero de 1966, unida al expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1965 y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 748 y 994 del Código Civil, este Departamento, en nombre del Gobierno, autorizó y aprobó la aceptación a beneficio de inventario por la Universidad Literaria de Salamanca del legado o herencia instituida a su favor a que se refieren los resultandos anteriores;

Resultando que, según se acredita, el excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, don Alfonso Balcells Gorina, aceptó, en nombre de ésta la citada herencia a beneficio de inventario;

Resultando que iniciado expediente en la forma reglamentaria se ha concedido audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, mediante los correspondientes anuncios y edictos y no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca emite información favorable a la clasificación como benéfico-docente de la fundación antes citada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que exige la legislación en vigor, la herencia ha sido aceptada por el Rectorado, y este Ministerio de Educación y Ciencia es el competente para resolver acerca de la clasificación solicitada y ejercer su protectorado;

Considerando que la referida herencia constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las ciencias, letras y artes, transmitido con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Fundación al efecto instituida, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentada por el fundador y confiada en igual forma a corporaciones, autoridades o personas determinadas, condiciones todas ellas que exige el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como características de las fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que las fincas y propiedades que constituyen su patrimonio deben ser inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y vendidas todas aquellas que no sean necesarias o los fines de la institución por medio de subasta pública notarial, convirtiéndose su producto en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, según lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y del artículo primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que el artículo tercero del mismo Real Decreto establece que el patronato de las fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador y que el apartado segundo de la cláusula quinta del testamento que lo instituye establece que esta Fundación no tenga personalidad jurídica independiente de la Universidad y que su administración, régimen y gobierno serán las que determine el Reglamento vigente de los Colegios Mayores universitarios de Salamanca, que es el aprobado por Real Orden de 23 de diciembre de 1916, por lo que, de acuerdo con el mismo, el Patronato administrador de dicha Fundación, de conformidad con su artículo 49, se compondrá por lo menos del Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente; de los Decanos de sus Facultades; de un Vocal Secretario, que puede ser el Secretario general de la Universidad; de un representante del prelado diocesano, que debe ser el Rector de la Universidad Pontificia, por ser esta Universidad beneficiaria de la mitad de las becas y de un Patrono de sangre familiar de la fundadora;

Considerando que la Fundación no ha sido relevada expresamente por su instituidora de la obligación que señalan los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por lo que el Patronato deberá formularlas en la forma legalmente establecida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Memoria de doña Juana y doña Rosario Arteaga Hernández del Colegio de Nuestra Señora de los Angeles», instituida en Salamanca por doña Juana Arteaga Hernández,

Segundo.—Confiar el Patronato de la misma a la Universidad Literaria de Salamanca en las personas a que se refiere el penúltimo considerando del presente expediente, con la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Tercero.—Inscribir las fincas que constituyen el capital fundacional en el Registro de la Propiedad, encargándose el Patronato de incoar en la forma reglamentaria y en el momento oportuno expediente de venta en pública subasta notarial de aquellas que no sean necesarias a los fines de la Fundación.

Cuarto.—Que se hagan de la presente resolución los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más para la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Bilbao, solicitando la creación de la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Bilbao, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública de Ocharcoaga, de Bilbao.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de dicha capital.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villa de Mazo (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villa de Mazo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.